

100

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 13 AGO 2021

Expediente No. 28-2020-00299.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Examinada nuevamente la demanda de la referencia, observa el despacho irregularidades que deben ser subsanadas so pena de rechazo, para tal efecto, se le concede a la parte demandante el término de 5 días contados a partir de la notificación de la presente determinación para que corrija las siguientes falencias:

1. Alléguese prueba documental del contrato de comodato, o la confesión que dé cuenta del contrato echa en interrogatorio extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.
2. Acredítese la calidad de adjudicatario de los bienes de Gabriel Enrique Capote (Q..E.P.D.).
3. Alléguese copia de la escritura pública No. 509 otorgada el 12 de noviembre de 2020 dada en la notaría 79 del círculo de Bogotá. o en su defecto la documental mediante la cual se realizó la sucesión de los bienes del Gabriel Enrique Capote (Q.E.P.D.). lo anterior a fin de acreditar la legitimación en la causa por activa.
4. Realícese la manifestación juramentada de la indemnización que pretende. Lo anterior de conformidad con el artículo 206 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

  
**NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ**  
**JUEZ**



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado Veintiocho Civil  
 del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifíco por Estado

No. 066 Fecha 17 AGO 2021

El Secretario(a). \_\_\_\_\_

